

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- LIC. VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON.

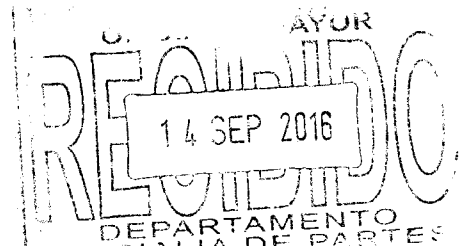
ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 305 SEGUNDO PARRAFO Y 318 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA MODIFICACION DE LA PENA A QUIENES COMETAN EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de Septiembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN.**

PRESENTE.-

Representación del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, haciendo uso de las atribuciones que me confieren los artículos 68 y 69, de la Constitución Política del Estado, los artículos 102, y 104 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y el artículo 34 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, acudo a esta autoridad a presentar Iniciativa de Reforma a los artículos 305 segundo párrafo y 318 primera párrafo del código Penal del Estado de Nuevo León, lo anterior bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, los que tenemos el Honor de Representar un puesto Público ya sea en la esfera Municipal y/o Estatal, una de nuestras prioridades con Funcionario Público es proporcionar a la ciudadanía una calidad de vida óptima, día a día tenemos como prioridad, que los ciudadanos cuenten con todos una óptima calidad en servicios Públicos, de Seguridad Pública y Vialidad, de Obras Públicas y de todas las que la ciudadanía requiera para satisfacer su necesidades que como ciudadano tienen derecho a recibir como se plasma en nuestra carta Magna, así mismo es importante mencionar, que la paz, la vida, la seguridad, son derechos inalienables al ser humano, son requisito indispensable en toda sociedad democrática; el orden público y el bien común son la razón de ser de los ciudadanos Nuevoleoneses.

Ahora bien, es importante mencionar, que es alarmante como en la actualidad se ha disparado según estadísticas, el índice de delincuencia toda vez que aunque en el Municipio que tengo el Honor de Presidir ha bajado notablemente los índices delictivos, cada vez existen mas ciudadanos que quizás por no contar con un trabajo estable, se dedican a realizar robos y asaltos aunado a esto , dichos delincuentes cuentan con armamento sofisticado para encarar a la autoridad Policiaca, por lo cual así mismo una vez que consuman los actos o acciones a delinquir amedrentan a la sociedad y peor aún encaran a los elementos de seguridad disparándoles con la única intención de lesionarlos y de privarlos de la vida, como sucedió en días anteriores en este Municipio, es por lo que, las corporaciones policíacas han venido desarrollando una ardua labor en la investigación y detención de delincuentes que atentan contra la seguridad social, a fin de mantener el orden público y de garantizar, en cumplimiento de su labor, la seguridad y la paz social que hoy a la fecha resulta muy difícil.

Es por lo que, solicito mediante esta Iniciativa de Ley, robustecer la sanción de los artículos 305 y 318 el cual a la letra dice:

Artículo 305.- Cuando concurra una de las circunstancias a que se refiere los artículos 316 y 317, se aumentará hasta la mitad de la sanción que le corresponda.

En caso de actualizarse la fracción VI del artículo 316, debido a que el pasivo tenga el carácter de servidor público, además de las penas correspondientes de acuerdo al tipo de lesiones causadas la sanción se aumentará de dos a ocho años de prisión; si el sujeto pasivo es o fue dentro de los cinco años anteriores a la comisión delictiva, miembro de cualquier institución policial, de procuración o administración de justicia o de ejecución de sanciones, además de las penas correspondientes de acuerdo al tipo de lesiones causadas, la sanción se aumentará de ocho a quince años de prisión.

Sometiendo a su consideración se modifique dicha sanción respecto al segundo párrafo de este artículo en el apartado donde se señala : " si el sujeto pasivo es o fue dentro de los cinco años anteriores a la comisión delictiva, miembro de cualquier institución policial, de procuración o administración de justicia o de ejecución de sanciones, además de las penas correspondientes de acuerdo al tipo de lesiones causadas, la sanción se aumentará de diez a veinte años de prisión."

Artículo 318.- A quien comete un homicidio calificado, se le sancionará con pena de veinticinco a cincuenta años de prisión.

En caso de que se actualice lo previsto en la fracción VI del artículo 316 se aumentará en un tercio más la sanción que corresponda en caso de que el pasivo tenga en carácter de servidor público, y si el sujeto pasivo es o fue dentro de los cinco años anteriores a la comisión delictiva miembro de una corporación de seguridad, de procuración o administración de justicia o de ejecución de sanciones, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda, sin que pueda exceder de la pena máxima prevista en el artículo 48 de este código.

Por lo cual se propone se modifique la sanción de esta pena quedando esta en pena de 30 – treinta años a 60- sesenta años de prisión a quien cometa este delito.

Motivo por el cual se pone a consideración la presente iniciativa, en donde se solicita se modifiquen los artículos 305 en su segundo párrafo y 318 en su primer párrafo, ambos con una penalidad más severa, esto con la finalidad de que los sujetos activos o agresores, participen en donde causen lesiones u homicidio calificado y cuando al sujeto pasivo causen la Muerte a un servidor público, incluso en ambos casos que este mismo sea o haya sido dentro de los cinco años anteriores a la comisión delictiva miembro de una corporación de seguridad, de procuración o administración de justicia o de ejecución de sanciones, se le aplique un tercio más de la sanción antes comentada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a su consideración el siguiente proyecto de :

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma por modificación, los artículos 305 en su segundo párrafo y 318 en su primer párrafo, ambos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 305.-

En caso de actualizarse la fracción VI del artículo 316, debido a que el pasivo tenga el carácter de servidor público, además de las penas correspondientes de acuerdo al tipo de lesiones causadas la sanción se aumentará de dos a ocho años de prisión; si el sujeto pasivo es o fue dentro de los cinco años anteriores a la comisión delictiva, miembro de cualquier institución policial, de procuración o administración de justicia o de ejecución de sanciones, además de las penas correspondientes de acuerdo al tipo de lesiones causadas, la sanción se aumentará de 10- diez a 20- veinte años de prisión.

ARTÍCULO 318:- Al Responsable de la comisión de homicidio calificado, se sancionará con una pena de 30 - treinta años a 60- sesenta años.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

TRANSITORIO

ÚNICO :El presente Decreto, entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a Septiembre de 2016.

12:06hrs

